



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de abril de dos mil veintidós.

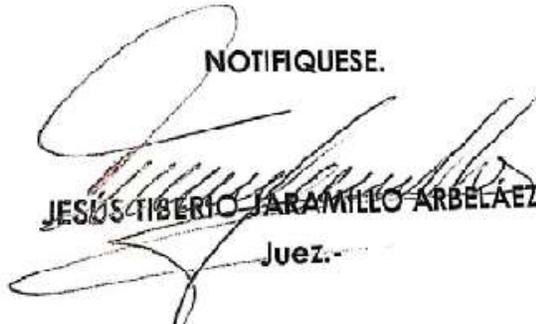
2017-00473

La apoderada del demandante Dra. CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA, solicita la nulidad de la sentencia Nro. 0128 proferida el 23 de agosto de 2021, por cuanto si bien se corrió traslado del trabajo de partición, no tuvo acceso al mismo dado que para la época el expediente no se encontraba digitalizado y no había acceso a las instalaciones del Juzgado. Señala que dicha omisión la corroboró el 9 de septiembre de 2021, que se acercó al Despacho en compañía del Partidor.

Manifestada su inconformidad solicita el saneamiento del presente proceso dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 134 del Código General del Proceso y, que en consecuencia se ordene correr nuevamente traslado del trabajo de partición, registrándolo en la página de la Rama Judicial. Finalmente, pide la nulidad de la providencia en cuestión.

De entrada, se avizora improcedente el saneamiento solicitado, toda vez que conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, la sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la profiere, no siendo posible acceder a la nulidad pretendida.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-